Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de tramite ejecutivo fue repartida el 25 de febrero de 2022 por el correo electronio Institucional. A Despacho.

Medellín, 08 de marzo de 2022

JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Ocho de marzo de dos mil veintidós

Auto interlocutorio	433
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	JUAN CARLOS VÁSQUEZ FLÓREZ
Demandados	LUIS FERNANDO ÁLVAREZ
Radicado	05 001 40 03 **007 2022 00201** 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de JUAN CARLOS VÁSQUEZ FLÓREZ y en contra LUIS FERNANDO ÁLVAREZ, por las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M.L. ($3.000.000)** como capital, incorporado en la letra de cambio sin número suscrita el 5 de junio de 2019.

b. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 11 de junio de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. NEGAR el mandamiento de pago respecto de los intereses corrientes, ya que conforme a la literalidad del título valor, se desprende que dichos intereses no fueron pactados.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de LUIS FERNANDO ÁLVAREZ, para efectos de que comparezca ante el Juzgado personalmente o a través del correo electrónico cmpl07med@cendoj.ramajudicial.gov.co a notificarse del auto de la fecha, por medio del cual se libra mandamiento de pago en su contra y favor de JUAN CARLOS VÁSQUEZ FLÓREZ, con radicado 05001 40 03 **007 2022 00201** 00.

De conformidad con el artículo 10 del Decreto legislativo 806 de 2020 y el artículo 108 de 2020, se ordena la inclusión en el Registro Nacional de personas Emplazados, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro y si dentro del término antes mencionado la persona emplazada no comparece, el Despacho le designará Curador Ad Litem con quien se surtirá la notificación y se continuará con el trámite del proceso.

TERCERO: Se pone de presente a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada ERIKA JHOANA BERNAL ARISTIZABAL portadora de la tarjeta profesional número 223.744 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación del demandante conforme al poder conferido.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESE[i]

S.V

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 035 (E)** Hoy **9 de marzo de 2022** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47a2768ad15fa243540997dae86802d4ad93b0d7236a65d5838600d568c17492**
Documento generado en 08/03/2022 02:12:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica